



INDUSTRIA, TRANTSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración
Ambiental

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA Y APRUEBA EL LISTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS

El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Orden por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

De acuerdo con el artículo 18.2.p) del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, entre las funciones de la Dirección de Administración Ambiental se encuentra la elaboración, control y seguimiento del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con carácter previo a la redacción de una disposición de carácter general, la opinión en la sociedad de la ciudadanía, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La consulta debe referir a los siguientes aspectos:

- Necesidad y oportunidad de la norma
- Objetivos
- Problemas que se pretenden solucionar
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Por ello, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.



Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un **plazo de quince días hábiles** para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de preparación que regulan los artículos 8 y 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 410/2014, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad,

RESUELVO

Primera. - Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de Orden por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

Segunda. - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo de esta Resolución en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz,
Firmado electrónicamente,

Fdo.: Nicolás García-Borreguero Uribe
Director de Administración Ambiental

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA Y APRUEBA EL LISTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS.

1. Necesidad y oportunidad de la norma

La planificación ambiental y energética de Euskadi incorpora el Listado Vasco de Tecnologías Limpias como instrumento para alcanzar los objetivos ambientales y energéticos.

La Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030 en su línea de actuación 5.4 plantea un *“estudio para la incorporación de materiales secundarios y tecnologías eficientes en el uso de recursos en el listado de tecnologías limpias”*. En el mismo sentido, el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 destaca en la línea de trabajo 9 el Listado Vasco de Tecnologías Limpias como *“instrumento clave para facilitar el acceso a la financiación de proyectos de residuos, desarrollar herramientas económicas y de fiscalidad verde y favorecer la competitividad de los materiales y productos secundarios y desincentivar el vertido”*. Por su parte el Plan de Industria 2030 también destaca la importancia de fomentar las tecnologías limpias.

De forma similar, la Estrategia de Cambio Climático 2050 de Euskadi, dentro de la línea de actuación 14, en su acción 38 incluye la *“definición e implantación de medidas de fiscalidad ambiental (ej: canon de vertido, pago por generación, tasa a la extracción de materias primas) así como incentivos fiscales para minimizar la generación de residuos, la extracción de recursos y el depósito en vertedero”*.

Finalmente, en el ámbito de la planificación energética, la Estrategia de Sostenibilidad Energética de Euskadi 2030 en la línea de actuación 1 en la iniciativa 1.1.1.5 marca *“el fomento del ahorro energético a través de incentivos fiscales a la inversión en energía sostenible en PYMEs”*, como puede ser el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

Para que el instrumento sea útil, requiere que las tecnologías estén actualizadas y alineadas con las necesidades de las planificaciones. El propio Decreto 64/2006 indica que *“se pretende un listado dinámico, actualizable periódicamente para incluir en cada momento solo las tecnologías medioambientalmente más eficientes y excluir las que se hubieran visto superadas por tecnologías alternativas superiores desde un punto de vista ambiental”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece que el departamento competente en materia de medio

ambiente de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco promoverá la introducción de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces en las actividades económicas. Para ello aprobará y actualizará periódicamente un listado de tecnologías y materiales.

En esa misma línea el artículo 58 de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático establece que las administraciones públicas vascas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan el control de los consumos energéticos y reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado. Añade que, a tal fin, se aprobará y actualizará periódicamente un listado de tecnologías limpias en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, o norma que lo sustituya.

2. Objetivos

- Actualizar el listado de tecnologías aprobado en 2024 para:
 - o Eliminar tecnologías obsoletas.
 - o Incluir nuevas tecnologías relevantes para avanzar hacia los objetivos establecidos en las planificaciones

3. Problemas que se pretenden solucionar

En Euskadi, gracias a la estrecha y ágil colaboración entre el Gobierno Vasco, a través del departamento de Hacienda y Finanzas y el departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, y los órganos tributarios de las tres Diputaciones Forales, se dispone de un instrumento fiscal que impulsa la eficiencia de los procesos productivos mediante la implantación de equipos con un mejor comportamiento ambiental en el tejido productivo vasco. El instrumento, denominado Listado Vasco de Tecnologías Limpias, enlaza directamente con los distintos planes, programas, estrategias y leyes vigentes.

En este sentido, desde el año 2006, el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias con el fin de identificar las tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental hacia las cuales orientar la política fiscal en sus dos vertientes; tanto en el sentido de incentivar la introducción de dichas tecnologías en el proceso productivo de las empresas a través de medidas de carácter tributario, como mediante la política de gasto.

Dispone el mencionado Decreto que la selección de tecnologías para su inclusión en el Listado se realizará mediante prospección activa por parte del Departamento competente

en materia de Medio Ambiente e Industria y que la aprobación y actualización del Listado, deberá tener el contenido especificado en su artículo tercero, tomando en consideración los criterios establecidos en el mismo.

En este marco por Órdenes de 30 de junio de 2006, de 10 de septiembre de 2012 y 13 de julio de 2016 de la consejera competente en materia de medio ambiente se aprobó el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, siendo la última la Orden de 26 de noviembre de 2024, del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

Las tecnologías limpias constituyen un ámbito dinámico en constante evolución, tanto por la aparición de nuevas soluciones tecnológicas como por la mejora y consolidación de tecnologías ya existentes. La continua evolución de las tecnologías limpias, unida a la adaptación de los objetivos y prioridades del Gobierno Vasco en materia ambiental y energética, hace aconsejable una actualización del listado. El objetivo es garantizar que las tecnologías incluidas siguen siendo coherentes con los criterios del Decreto 64/2006 y continúan ofreciendo una respuesta adecuada a los retos actuales, incorporando aquellas soluciones tecnológicas emergentes o de creciente implantación y revisando las que hayan perdido vigencia. Esta revisión permitirá reforzar el papel del listado como instrumento de impulso y difusión de aquellas tecnologías que contribuyen de forma más eficaz a la consecución de los objetivos ambientales del Gobierno Vasco.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La actualización de la orden se considera clave para que el instrumento cumpla el objetivo para el que fue diseñado, en palabras del Decreto 64/2006 promocionar desde el sector público *“tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental”*.

No se identifican alternativas regulatorias a la presente iniciativa, dado que el Decreto 64/2006 establece que la actualización del listado de tecnologías limpias debe llevarse a cabo mediante Orden, resultando necesaria su aprobación para dar respuesta a las necesidades de actualización expuestas en los apartados precedentes.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que se encuentra en curso la tramitación de una futura aprobación de un nuevo decreto que sustituya al actual del Decreto 64/2006. No obstante, la existencia de esta tramitación no elimina la necesidad de actualizar el listado con el marco normativo actualmente vigente.

Posponer la actualización del listado hasta la entrada en vigor de un nuevo marco regulatorio supondría mantener durante un periodo prolongado un instrumento parcialmente desactualizado, retrasando la incorporación de tecnologías ya consolidadas y limitando su capacidad para apoyar eficazmente los objetivos ambientales y energéticos actuales.